

SOLICITUD RETIRO DE DEMANDA RADICADO 2020-214

SD

Shirley Duarte <auxjuridica@inmofianza.com>

Mar 18/08/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga



2 archivos adjuntos (47 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Me permito adjuntar al presente correo, solicitud de retiro dentro del proceso radicado 2020-214 de INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. contra ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS

Un saludo

SOLICITUD RETIRO DE DEMANDA RADICADO 2020-214

Buenas tardes,

Me permito adjuntar al presente correo, solicitud de retiro dentro del proceso radicado 2020-214 de INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. contra ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS

Un saludo.

**Shirley Duarte Becerra.**

**Abogada**

+ 632 4402, Ext 123

[auxjuridica@inmofianza.com](mailto:auxjuridica@inmofianza.com)

Calle 47 # 28-32 Sotomayor

Bucaramanga/ Colombia



SHIRLEY DUARTE BECERRA  
Calle 47 No. 28 - 32 Bucaramanga  
Teléfono 6324402 - EXT 123  
ABOGADA

Señor:  
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

DEMANDANTE:	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.
DEMANDADOS:	ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS
CLASE PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN
RADICADO:	2020 - 0214
REF:	RETIRO

SHIRLEY DUARTE BECERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 334.487 del C.S. de J. y C.C. No. 1.098711.068 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

Solicitar el retiro de la demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 92 del Código General del Proceso.

Renuncio a los términos de la ejecutoria.

De Usted Señor Juez,

  
SHIRLEY DUARTE BECERRA  
C.C. No. 1.098711.068 de B/ga  
T.P. No. 334.487 del C. S. de la J.  
D.P.S. 110987230

Fecha de Consulta : Martes, 18 de Agosto de 2020 - 09:04:13 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
017 Juzgado Municipal - Civil			JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.			- ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
<b>Actuaciones del Proceso</b>					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2020 A LAS 12:28:37.	13 Aug 2020	13 Aug 2020	12 Aug 2020
12 Aug 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				12 Aug 2020
02 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/07/2020 A LAS 13:46:01	02 Jul 2020	02 Jul 2020	02 Jul 2020

AUTO INTERLOCUTORIO  
VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 680014003017-2020-00214-00

**CONSTANCIA.** Al Despacho, informando a la señora Juez, que la presente demanda fue INADMITIDA por Auto Interlocutorio de fecha 12 de agosto de 2020, notificado por Estados del día 13 del mismo mes y año, y que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA, presentó el día martes 18/08/2020 a las 8:01 a.m., vía correo electrónico, solicitud de retiro de la demanda.  
Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.  
La Secretaria,

Verónica Meneses Suarez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 18 del mes y año en curso, por la apoderada judicial de la parte actora, Sociedad INMOBILIARIA CECILIA DE DÍAZ LTDA., Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del *artículo 92 del Código General del Proceso*, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, “(...) **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” – Negrilla y subraya fuera de texto -*

Como quiera que la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y que, en el interludio de la notificación por Estados y su ejecutoria, la apoderada demandante presentó su escrito de retiro de la demanda, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado, motivo por el cual éste Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida a través de apoderado judicial, Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA, por la Sociedad INMOBILIARIA CECILIA DE DÍAZ LTDA., en contra de ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** - NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

**TERCERO.** - UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

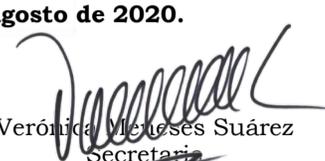
**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 79  
HOY, 24 de agosto de 2020.

  
Verónica Meneses Suárez  
Secretaria